

AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA señala que *“las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley”, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 75 del 17 de febrero de 2025, por medio de la cual se decidió entre otras actuaciones, la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS 17 74 en el barrio Teusaquillo en la localidad de Teusaquillo, que en su artículo 1 establece:

“ARTÍCULO 1º. DECIDIR la solicitud de revocatoria de los inmuebles ubicados en la Calle 43 16 23, Barrio Santa Teresita, **Diagonal 34 BIS 17 74**, Barrio Teusaquillo y Calle 29 16 A 10, Barrio Armenia, en el sentido de REVOCAR su condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital, de acuerdo con la siguiente información, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

DIRECCIÓN	BARRIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Calle 43 16 23	Santa Teresita	AAA0083CPAF	050C00013895
<u>Diagonal 34 BIS 17 74</u>	<u>Teusaquillo</u>	<u>AAA0083HNWW</u>	<u>050C00904044</u>
Calle 29 16 A 10	Armenia	AAA0083LDRJ	050C00129274

(...) Resaltado fuera del texto original

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20257100048922 del 3 de marzo de 2025, presentado por el señor Jaime Alberto Gómez Ocampo, en calidad de apoderado de la señora Carla Gómez Creutzberg identificada con cédula de ciudadanía 53.123.854, propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 de Bogotá, vecina colindante del predio localizado en la Diagonal 34 BIS 17 74, quien presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución 75 de 2025, que decidió la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS 17 74 en el barrio Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo.

Que en el recurso impetrado el apoderado de la propietaria, argumenta lo siguiente:

“(...) El día 18 de febrero fui notificado de la Resolución 75 de febrero de 2025 por

AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

intermedio de mi correo electrónico; encontrándome dentro del tiempo oportuno y dando cumplimiento a los artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, interpongo ante esa entidad el recurso de reposición y subsidio de apelación ante el Alcalde Mayor de Bogotá ó quien haga su veces ó quien él designe, toda vez que mediante esta resolución afecta los derechos correspondientes a mi representada por el acoplamiento irregular presentado actualmente con la propiedad del bien de a Diagonal 34 Bis 17-74, que dicha resolución rompe el principio de uniformidad jurídica, plateado por su dependencia para los bienes ubicados en el sector de Teusaquillo relacionado con la declaratoria de Bienes de Interés Cultural relacionas en el anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, imposibilita de manera antijurídica, cumplir con las obligaciones que mi representada tiene en su condición de ser sujeto del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural tal como lo ordena el Art.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario del Sector Cultural (...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Analizando el contenido de la Resolución 75 de 2025 proferida por esa entidad, en la parte pertinente que se ocupa de la Solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17-74, localidad de Teusaquillo (pág. 19 de la misma), encontramos que el Instituto de Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) maneja la hipótesis según la cual dentro del Decreto Distrital 606 de 2011 se cometió una equivocación, en consecuencia determina: “... y por lo tanto requiere adelantar la gestión para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble 007104025007”, de la Diagonal 34 Bis 17-74.(El resaltado es mío)

Señalo que esta hipótesis tiene una base inexacta, toda vez que dicho inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74, por extensión afecta estructuralmente al inmueble de la esquina, de propiedad de mi poderdante, al haberse adicionado, de manera fraudulenta, el espacio del segundo piso, en un área aproximada de 46 metros cuadrados, con lo cual entraría a ser cobijado también por la declaratoria de Bien de Interés Cultural BIC que tiene el inmueble vecino de la esquina de la Diagonal 34 Bis 17-90. El inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74 no podría gozar de la revocatoria pues en una parte del mismo, posee un área de 46 metros cuadrados que se encuentra dentro de un inmueble que tiene la condición de Bien de Interés Cultural BIC. En sana lógica. Donde exista la misma razón de hecho debe aplicarse la misma disposición de derecho. En mi entender la Resolución 75 de febrero de 2025 fue errónea a la determinación de haber excluido ciertas zona (la parte invadida de los 46 metros cuadrados de propiedad del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-90) de Interés Cultural, área de conservación especiales y el criterio aplicado para los inmuebles conexos con una uniformidad en el mantenimiento del sector, se le dé administrativamente dos definiciones de legalidad, una conservando la calidad de Bien de Interés Cultural BIC y otra revocándola para que tengan tratamientos diferentes.

Dado que la interpretación de esta hipótesis, inexacta, fue la base argumental que se le

**AUTO DE TRÁMITE No. 1**

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

expuso al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural CDPC y sobre la cual se le indujo equivocadamente al CDPC para tomar la decisión de revocatoria de la condición de BIC del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74, solito se revise esta determinación, en procura de proteger, restituir y respetar los derechos de propiedad de mi poderdante.

Que los antecedentes de este inmueble se encuentran en el expediente 202433011000100068E.

Que en el marco de la evaluación de este recurso de reposición, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte convocó a una reunión con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para analizar de manera conjunta los antecedentes de esta gestión y mediante el radicado 20253300161923 del 31 de marzo de 2025 se registró el acta de reunión interinstitucional entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte donde se realizó un análisis preliminar de la condición del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 y se indicó, entre otros:

“(…) 6. Por su parte, Gabriela Pinilla del IDPC, mencionó que, durante la elaboración del inventario del Plan Especial de Manejo y Protección de Teusaquillo, las aerofotografías evidenciaron cambios en la volumetría concebida originalmente, prueba de ello, se observó en fotografías anteriores a 1959 donde se mostró un emplazamiento formal diferente al actual. Consecuencia de ello, se indicó que la valoración determinó la inexistencia de valores para la construcción del predio de la Diagonal 34 Bis 17 74.

Liliana Ruiz, de la SCRD, preguntó si durante la elaboración del inventario se tuvo acceso al inmueble y si se cuenta con un registro planimétrico para determinar si en su interior la construcción posee características formales representativas. Al respecto, Gabriela Pinilla indicó que no se tuvo acceso, por lo que no se cuenta con tal información.

Finalmente, a partir de lo expuesto, Liliana Ruiz concluye que desde la SCRD se recomienda realizar una visita técnica entre IDPC y SCRD a los inmuebles con las direcciones de nomenclatura Diagonal 34BIS 17 90 y Diagonal 34BIS 17 74, esta última correspondiente al inmueble objeto del recurso de reposición, para verificar el estado de estos, y así contar con más información técnica del estado de los mismos, si cuentan o no con valores patrimoniales y poder presentar al CDPC todo el análisis realizado”.

Que, a partir de lo acordado en la reunión antes mencionada, mediante el radicado 20253300058101 del 3 de abril de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 de la visita programada para el 9 de abril de 2025 a las 2.00 p.m.



AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Que mediante el radicado 20253300058111 del 3 de abril de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74, de la visita programada para el 9 de abril de 2025 a las 3.00 pm.

Que, conforme a la programación indicada, se llevaron a cabo las visitas técnicas en los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 Bis 17 74 y la Diagonal 34 Bis 17 90 conforme las actas de visita registradas con los radicados 20253300180263 del 10 de abril de 2025 y 20253300183443 del 14 de abril de 2025, respectivamente.

Que, revisados los argumentos presentados por el recurrente, y el análisis realizado de manera conjunta con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, este Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 79 del CPACA y declarar abierto el periodo probatorio de conformidad con la norma que se enuncia a continuación:

“(…) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Este periodo probatorio busca realizar un análisis detallado respecto a los argumentos del recurso y así proceder a resolver el recurso impetrado. Para esto, resulta pertinente ordenar la práctica de pruebas de oficio, como lo son: (i) la solicitud a la Alcaldía Local de Teusaquillo en relación con las acciones adelantadas por la entidad frente a los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 17 90 y Diagonal 34 Bis 17 74, así como los actos administrativos expedidos en dichas actuaciones; (ii) la solicitud a la Secretaría Distrital de Planeación de la información

AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

relacionada con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90, (iii) la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la remisión de los antecedentes relacionados con los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 17 90 y Diagonal 34 Bis 17 74, que incluya ante proyectos de intervención, aprobaciones, actos administrativos expedidos, entre otros y (iv) decretar la elaboración de un informe técnico de verificación de las condiciones actuales de los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 Bis 17 90 y Diagonal 34 Bis 17 74, a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que para efectos de la práctica de las pruebas se dispone de un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo.

Que el recurrente aporta prueba documental pericial, la cual será valorada como parte de las pruebas recaudadas en el trámite.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 075 de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”,* por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 2º: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas, tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto:

DOCUMENTALES E INFORMES:**1. A la Alcaldía Local de Teusaquillo:**

Solicitar a la Alcaldía Local de Teusaquillo, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, remitir un informe sobre las gestiones adelantadas por dicha entidad respecto de la visita realizada al inmueble ubicado en la Diagonal 34 17 90 el 22 de junio de

AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

2001, aportando la copia de la Resolución 178 de 2001, en la cual se declara infractor al señor Germán Orbegozo, así como el acto administrativo expedido por el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., por medio del cual se confirmó la decisión tomada en la Resolución 178 de 2001, la orden de demolición así como las acciones tomadas por la Alcaldía Local en relación con este inmueble. Dicha documentación deberá ser remitida al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

2. A la Secretaría Distrital de Planeación:

Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Documentos e información relacionados con el proceso de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90, así como el proceso de notificación adelantado.
- Ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90.
- Informar si al momento de la evaluación para adelantar el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital se tuvo en cuenta la subdivisión predial existente en el inmueble de acuerdo con la escritura pública No. 7502 del 11 de diciembre de 1986, de la Notaría Segunda de Bogotá.
- Informar si en el proceso de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito se tuvieron en cuenta posibles condiciones patrimoniales de la edificación existente en el predio con dirección de nomenclatura Diagonal 34 Bis 17 74 y de ser así indicar qué criterios y valores fueron tenidos en cuenta en el análisis de este.
- Registros fotográficos y/o planimétricos de los dos inmuebles: Diagonal 34 Bis 17 74 y Diagonal 34 Bis 17 90, en caso de contar con dicha información.

Dicha documentación deberá ser remitida al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

3. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

Solicitar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, allegue a esta Secretaría, lo siguiente:

- Ficha de valoración individual de los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 Bis 17 90 y Diagonal 34 Bis 17 74.
- Antecedentes de las posibles gestiones adelantadas para los dos inmuebles antes

AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

mencionados, incluyendo conceptos, análisis y/o actos administrativos expedidos en relación con cada uno de ellos.

Dicha documentación deberá ser remitida al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

INFORME TÉCNICO:

1. Decretar la elaboración de informe técnico por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de las condiciones encontradas en el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90.
2. Decretar la elaboración de informe técnico por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de las condiciones encontradas en el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74.

Los informes técnicos correspondientes, serán el insumo para el análisis y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que una vez elaborados, deberán ser remitidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 3º. Suspender el término para resolver el recurso de reposición por un término de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. COMUNICAR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente auto al Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Eduardo Mazuera al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co , a la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación, Ivonne Bohórquez al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la señora María Angélica González Russi, Alcaldesa Local de Teusaquillo, al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, al señor Jaime Alberto Gómez Ocampo al correo electrónico museodelasabana@gmail.com y a la Diagonal 34 Bis 17 – 90 y a la sociedad Inversiones Siquima Ltda a la Diagonal 34 Bis 17 74.

Artículo 5º. REMITIR una copia del presente acto a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la SCRD, para conocimiento y fines pertinentes.

AUTO DE TRÁMITE No. 1

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

Artículo 6o. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Luis Gabriel Barriga, Asesor Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés - Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Revisión y aprobó ajuste: OJ: Sandra Vélez– Jefe Oficina Jurídica
Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300190443 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 23-04-2025 17:19:44
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 23-04-2025 16:52:26
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 23-04-2025 15:51:53
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 23-04-2025 15:48:59
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 23-04-2025 12:30:57
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 23-04-2025 10:47:57

**AUTO DE TRÁMITE No. 1**

“Por el cual se declara abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas de oficio en el trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 075 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-04-2025 08:32:59
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-04-2025 18:57:20
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-04-2025 18:48:48
 6e3894b6a60de8cc740edf50769ecd3704432d04978348df422f6364b951b653 Codigo de Verificación CV: d80be	